

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que la NOM-075-FITO-1997, señala que los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta originarios de zonas bajo control fitosanitario (con presencia de la plaga), deben muestrearse para determinar que la incidencia de moscas de la fruta está por debajo del 0.5% y que por lo tanto pueden ser fumigados y movilizados a zonas libres o de baja prevalencia de esta plaga.

Que el muestreo de embarques de frutos regulados se puede realizar en el lugar de origen o destino del embarque. En caso de realizarse en origen el muestreo debe llevarse a cabo en instalaciones avaladas por la Secretaría.

Que al movilizar frutos hospederos de moscas de la fruta de puertos avalados hacia los puntos de verificación interna (PVI) que protegen las zonas libres y de baja prevalencia, las larvas de esta plaga pueden migrar hacia la plataforma del vehículo.

Que la presencia de una o más larvas y más de 5 pupas de mosca de la fruta en la plataforma de los vehículos de transporte invalida el muestreo en origen y que, cuando esto sucede, el producto puede retornarse o destruirse causando pérdidas considerables a los comerciantes de frutas hospederas de mosca de la fruta.

Que la certificación de frutos hospederos de moscas de la fruta en puertos autorizados por la Secretaría asegura, con un alto porcentaje de confiabilidad, que la incidencia de esta plaga es menor a 0.5%. Así lo indican los resultados de las verificaciones hechas por los PVI de la Concha, Sinaloa; Estación Don, Sonora y Pichilingue, Baja California Sur en el 2000, 2001 y 2002, en los que el 99.4, 99.6 y 99.7%, respectivamente de las cajas certificadas en el puerto autorizado de Guadalajara, cumplieron con las especificaciones de la NOM-075-FITO-1997 en cuanto a la incidencia de plaga.

Que en la mayoría de los casos en los que se ha detectado la presencia de larvas o pupas en la plataforma de los embarques que se movilizan de los puertos avalados por la Secretaría a los PVI, el grado de infestación ha sido inferior al 0.5% marcado como tolerancia en la NOM-075-FITO-1997 y que la aplicación del tratamiento cuarentenario (fumigación) mata a la plaga que se encuentra en el interior de los frutos regulados.

Que la toma de muestra y muestreo que se realiza en origen, aunado a la fumigación con bromuro de metilo, son medidas de mitigación de riesgo aceptadas a nivel internacional y que proporcionan un nivel adecuado de protección fitosanitaria para evitar la infestación de zonas libres.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-075-FITO-1997,  
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES  
FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE  
LA FRUTA**

Se modifica el inciso f) del punto 4.3.1 Del muestreo de frutos, para quedar como sigue:

El muestreo de frutos se podrá realizar en origen (centros de acopio y comercialización) o en destino (puntos de verificación). Cuando el muestreo se lleve a cabo en origen se debe realizar en instalaciones avaladas por la Secretaría. En este caso, los productos destinados a zonas libres y de baja prevalencia de mosca de la fruta se someterán directamente a fumigación en los puntos de verificación interna, según corresponda el destino final.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.